

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 2.232

Plan de restricciones del consumo de energía eléctrica en los pueblos servidos por la Empresa de D. Jorge Iñigo Iñigo, de Daroca

El intenso sequiaje actual del río Jiloca y la insuficiencia comprobada de los cupos oficiales de lubricante concedidos para el funcionamiento de la Central térmica de Daroca, que impiden que esta Central pueda funcionar a su potencia máxima, obligan a implantar un régimen de restricción de consumo de energía eléctrica en todos los pueblos servidos por la citada Empresa.

En su virtud, a partir de la publicación de este anuncio, y en tanto no varíen las actuales circunstancias, el régimen de suministro de energía será el siguiente:

Alumbrado

Servicio normal en todos los pueblos desde media hora antes de la puesta del sol hasta la una de la madrugada.

Fuerza motriz

Servicio normal a todos los abonados desde las ocho a las trece horas.

En las restantes horas, el servicio, tanto de alumbrado como de fuerza motriz, se dará con arreglo al caudal de que en cada momento se disponga en la central hidráulica.

Zaragoza, 14 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.215

Servicio Provincial de Ganadería Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Caspe, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de enero de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 18 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.216

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Moneva, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de septiembre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 18 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.217

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Mequinenza, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de octubre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 18 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 2.231

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de ZaragozaImpuesto del 1,20 por 100 de pagos
CIRCULAR

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que se citan a continuación las certificaciones de pagos correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, o negativa, caso de no haberse verificado ninguno, pues de no remitirlas en el indicado plazo se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Las citadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Relación que se cita

Abanto	Lituénigo
Alcalá de Ebro	Lorbés
Alconchel de Ariza	Lucena
Alhama de Aragón	Luceni
Almolda (La)	Luesia
Almonacid de la Cuba	Luesma
Almunia (La)	Lumpiaque
Alpartir	Maella
Ateca	Malanquilla
Bagüés	Mallén
Balconchán	Monreal de Ariza
Bárboles	Monterde
Belchite	Montón
Berdejo	Morata de Jiloca
Bordalba	Moyuela
Borja	Muela (La)
Bubierca	Murero
Bujaraloz	Murillo de Gállego
Bulbuenta	Navardún
Bureta	Orcajo
Cabolafuente	Oseja
Cadreté	Osera de Ebro
Carenas	Paracuellos de Jiloca
Castejon de Valdejasa	Pastriz
Castiliscar	Pedrola
Cinco Olivas	Pintano
Codo	Plenas
Codos	Remolinos
Cuerlas (Las)	Ricla
Cunchillos	Ruesta
Chodes	Sádaba
Daroca	Salvatierra de Esca
Embid de Ariza	Santa Cruz de Grio
Epila	Sástago
Erla	Sediles
Figueroelas	Sestrica
Fombuena	Sigüés
Gallocanta	Sisamón
Illueca	Tarazona
Inogés	Terrer
Jarque	Torrelapaja
Lécera	Torres de Berrellén
Lechón	Undués Pintano
Litago	Urrea de Jalón

Urriés
Utebo
Valdehorna
Val de San Martín
Veilla de Ebró
Veilla de Jiloca
Villafeliche

Villafranca de Ebro
Villalba de Perejil
Villamayor
Villanueva de Huerva
Villar de los Navarros
Zuera

SECCION QUINTA

Núm. 2.213

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el vale de harina expedido por el Almacén de Vera de Moncayo el día 19 de agosto de 1944 a favor de Gabino Campos Martínez, de Trasmoz, correspondiente a 400 kilogramos de trigo, se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este BOLETÍN se considerará anulado el original de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 17 de mayo de 1945.—El jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2.212

Facultad de Medicina
de la Universidad de Zaragoza

CONVOCATORIA

para cubrir una plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición con arreglo a la presente convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se justificará ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina. Asimismo habrá de acreditarse documentalmente la adhesión al Nuevo Estado.

Los señores opositores podrán acompañar los documentos de sus méritos que estimen oportunos.

Quienes deseen hacer valer los derechos de preferencia que concede la Ley de 25 de agosto de 1939 habrán de justificar las condiciones señaladas en la misma.

Las pruebas a que serán sometidos los aspirantes serán las siguientes:

1.ª Exposición, por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, de la historia, formación y méritos del opositor.

2.ª Contestar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, a dos temas, sorteados para todos los opositores, de los que figuran en el adjunto cuestionario, sin consultar libro ni apuntes y dando lectura pública de los referidos trabajos ante el Tribunal.

3.ª Ejecución de las pruebas prácticas que el Tribunal estime oportuno señalar, y que serán fijadas en el momento de la oposición.

De acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las oposiciones darán comienzo una vez transcurridos por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal estará constituido por cinco Profesores de la Facultad de Medicina y uno de la Facultad de Ciencias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1945.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baqué.—V.º B.º: El Decano, Antonio Lorente Sanz.

* * *

Programa de Electricidad Médica y Radiología

Temas

1. Electrostática.
2. Corriente continua.—Electrolisis.
3. Electromagnetismo.—Aparatos de medida.
4. Corrientes inducidas.—Corrientes alternas.—Transformadores.
5. Corrientes de alta frecuencia.—Oscilaciones eléctricas.
6. Ondas hertzianas.
7. Radiaciones infrarrojas.—Radiaciones ultravioleta.
8. Radiaciones visibles.—Fotometría e iluminación.
9. Producción de rayos X.
10. Propiedades de los rayos X.—Absorción.
11. Radioactividad.
12. Fenómenos fotoeléctricos.—Células fotoeléctricas.
13. Electricidad estática.—Formas de aplicación: baño, soplo y chispa.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Corrientes estáticas, inducidas o de Morton.—Corriente galvánica.—Formas de aplicación: electrodos y baños hidroeléctricos.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.
14. Corriente farádica.—Formas de aplicación.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Corriente gálvano-farádica.—Formas de aplicación.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Corrientes sinusoidal y ondulatoria.
15. Arsonvalización.—Corrientes de alta frecuencia.—Formas de aplicación: en tensión, en cantidad.—Acciones fisiológicas de las aplicaciones en tensión.—Aplicaciones terapéuticas.—Acciones fisiológicas de las aplicaciones en cantidad.—Aplicaciones terapéuticas de la diatermia.—Diatermo-coagulación.
16. Ondas cortas: formas de aplicación.—Aplicaciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.
17. Electrodiagnóstico.—Técnica electrodiagnóstica.—Reacciones eléctricas en estado fisiológico.—Reacciones eléctricas patológicas.—Cronaxia.—Electrochoque.
18. Fototerapia.—Formas de aplicación.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Cromoterapia.
19. Fracturas óseas: consolidación normal y patológica desde el punto de vista del radiodiagnóstico.
20. Fracturas del cráneo: Técnicas a emplear y valoración diagnóstica de los radiogramas.
21. Traumatismos vertebrales: su diagnóstico radiológico.
22. Traumatismo de cara.—Diagnóstico radiológico.
23. Espondilitis y espondilosis desde el punto de vista radiológico.
24. Artrografía y neumoroartrografía: valoración de la misma en las diferentes afecciones articulares.
25. Neumoperitoneo espontáneo y artificial.—Valor diagnóstico.
26. Ventriculografía y encefalografía.
27. Mielografía: su valor diagnóstico.
28. Arteriografía en las enfermedades vasculares y en los tumores.
29. Diagnóstico radiológico en la tuberculosis osteoarticular.
30. Radioterapia de los tumores óseos.
31. Efectos biológicos de los rayos X.
32. Eficacia de la radioterapia en los tumores.
33. Radioterapia de los tumores del sistema nervioso.
34. Dolor y radioterapia.
35. Técnica radiológica e imagen normal y patológica de la boca y faringe.
36. Técnica radiológica e imagen normal y patológica del estómago.
37. Idem del intestino delgado y grueso.
38. Idem del apéndice.
39. Idem del hígado, bazo y páncreas.
40. Idem de las vías biliares.
41. Idem de la tráquea, bronquios y mediastino.
42. Idem del pulmón.
43. Idem de la pleura y diafragma.
44. Idem del corazón y pedículo vascular.
45. Idem de los vasos periféricos.
46. Idem del riñón y vías urinarias.
47. Idem de la hipófisis.
48. Indicaciones, métodos de aplicación y resultado de la radioterapia en el aparato digestivo.
49. Idem idem en el aparato respiratorio.
50. Idem idem en afecciones de los órganos hematopoyéticos y de la sangre.
51. Idem idem en el tiroides y timo.
52. Idem idem en hipófisis y glándulas sexuales.

Núm. 2.229

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Daniel García Barranco en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de hielo en Zaragoza (Castillo, núm. 4), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Daniel García Barranco para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario se considerará anulada la autorización.

2.ª La industria, que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria, con la petición para la instalación de un grupo generador a base de utilizar combustibles de no importación, excepto fuel-oil.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

Núm. 2.230

Centro de Telégrafos de Zaragoza

ANUNCIO

Ordenado por la Dirección General de Telecomunicación, se convoca a concurso para arrendar local para Oficina de Telégrafos en Daroca y vivienda para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años prorrogables por la tática indefinidamente, con precio máximo de alquiler de 1.600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán, durante los diez días siguientes al de la publicación en el **BOLETIN OFICIAL**, en la Oficina de Telégrafos de Daroca o en las de esta capital, donde se facilitarán las bases del concurso.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Delegado-Jefe del Centro, Enrique Chicote.

Núm. 2.233

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Distribución de colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al segundo semestre de 1945. a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

1.º La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes organizará, como de costumbre, el servicio de transporte de las "Colecciones de cupones" de racionamiento correspondientes a cada municipio desde Zaragoza hasta las cabezas de partido judiciales respectivas, o pueblos que, por su situación geográfica, faciliten los medios de traslado.

2.º Los Alcaldes-Delegados locales, por sí o designando al Secretario o persona de absoluta confianza, se encontrarán en las Secretarías del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial que a continuación se expresan, o pueblos señalados por escrito de esta Delegación Provincial, debidamente acreditados, en los días y horas que igualmente se mencionan:

Lunes, 28 de mayo

La Almunia de Doña Godina, a las nueve horas.

El Frasno, a las diez horas.

Calatayud, a las doce horas.

Ateca, a las trece horas.

Martes, 29 de mayo

Erla, a las nueve horas.

Ejea de los Caballeros, a las diez horas.

Sádaba, a las once horas.

Sos del Rey Católico, a las trece horas.

Miércoles, 30 de mayo

Alagón, a las nueve horas.

Borja, a las once horas.

Tarazona, a las trece horas.

Viernes, 1.º de junio

Belchitè, a las nueve horas.

Cariñena, a las once horas.

Daroca, a las trece horas.

Sábado, 2 de junio

Quinto, a las diez horas.

Zaragoza, a las diez horas.

Zaragoza, a las diez horas.

3.º Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes hará entrega a los representantes de cada municipio de las "Colecciones de cupones" que correspondan al censo respectivo, recogiendo en este momento duplicado del recibo, firmado por el representante, acreditativo de haber sido hecha la entrega y quedar enterado de que el Alcalde, como Delegado local de Abastecimientos, ha de conservar en su poder las repetidas "Colecciones de cupones" de racionamiento de adultos e infantiles recibidas, con todo género de garantías y bajo su personal responsabilidad.

Evitará que las mismas sufran deterioro o extravío y puedan ser hurtadas o conocidas sus características por personas ajenas al servicio.

4.º Les Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, tan pronto tengan en su poder las "Colecciones de cupones", cumplimentarán lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la citada circular número 497, debiendo quedar terminadas todas las operaciones que en los mismos se señalan, a más tardar, el día 5 de junio próximo.

Entrega del material sobrante (cartillas y cupones) del cuarto ciclo y anteriores

Todos los Alcaldes-Delegados locales o representantes de éstos, al desplazarse a las cabezas de partido judiciales o pueblos señalados para recoger las "Colecciones de cupones" de racionamiento del segundo semestre del presente año, llevarán consigo todo el material de cubiertas y cupones correspondientes al cuarto ciclo y anteriores que obren en poder de las Delegaciones Locales, así como el sobrante de cartillas de dicho cuarto ciclo sin utilizar.

El precitado material, debidamente embalado en caja o paquete y en cuyo exterior deberá ir pegada una etiqueta en la que se expresará el nombre del pueblo a que corresponde y kilos neto y bruto del material que contiene, será entregado al funcionario de esta Delegación Provincial desplazado a estos efectos de entrega y recogida, quien comprobará el peso bruto y hará entrega al representante de cada Municipio del recibo acreditativo de haberse hecho cargo del repetido material.

Estos servicios deberán ser cumplimentados sin excusa ni pretexto alguno por parte de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.173

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1945:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Inversiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano...	Cariñena.....	Muel.....	Ovina.....		8		8	
Id.....	Zaragoza.....	San Mateo.....	Id.....		2		2	
Id.....	Sos.....	Urríes.....	Id.....		12		12	
Id.....	Ejea.....	Farasdués.....	Caprina.....	-	2		2	
Id.....	Sos.....	Urríes.....	Id.....		3		3	
Fiebre aftosa.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....	75		74	1	
Id.....	Caspe.....	Caspe.....	Ovina.....	20		20		
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Porcina.....	36		36		
Mamitis gangrenosa.....	Id.....	Leciñena.....	Ovina.....		35		1	34
Peste porcina.....	Almunia (La).....	Almunia (La).....	Porcina.....	4		1	3	
Id.....	Pina.....	Gelsa.....	Id.....	1	1	1	1	
Id.....	Calatayud.....	Mesones.....	Id.....		1		1	
Rabia.....	Ateca.....	Ateca.....	Canina.....		1		1	
Id.....	Cariñena.....	Muel.....	Id.....		1		1	
Sarna sarcóptica.....	Caspe.....	Caspe.....	Caprina.....	72		71	1	
Septicemia.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		1		1	Mat. ^o
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....		2		2	Mat. ^o
Viruela ovina.....	Tarazona.....	Torrellas.....	Ovina.....	13		12	1	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	126		126		

Zaragoza, 12 de mayo de 1945.—El Inspector Provincial Veterinario Jefe del Servicio, Balbino López.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

2.190.—Pozuelo de Aragón.

Apéndice al amillaramiento por urbana

2.189.—Mequinenza.

Apéndice al amillaramiento

2.192.—Las Pedrosas.

Presupuesto municipal ordinario

2.191.—Illueca.

AGON

Núm. 2.225

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las numerosas disposiciones que hasta la fecha han sido dictadas por la Superioridad, las cuales regulan los trabajos de formación y rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria, hecha la correspondiente clasificación de cultivos con arreglo a las normas impuestas, y señalado por el Servicio del Amillaramiento de la provincia el cupo global de la riqueza por la que ha de contribuir este Municipio, esta Junta Pericial hace saber por el presente a todos los propietarios de este térmi-

no municipal que todos los trabajos efectuados por la misma con relación a lo anteriormente espuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de tiempo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas, en la forma reglamentaria, y muy especialmente con arreglo a los párrafos segundo y tercero de la norma 15 de las instrucciones de 25 de junio de 1943.

Al mismo tiempo se advierte a todos los terratenientes de este término municipal que por cualesquiera causa no hayan podido presentar la declaración de la riqueza rústica y pecuaria que posean en este término municipal, que en el expresado plazo de tiempo pueden presentarlas, ya que transcurrido el tiempo señalado por esta Junta Pericial les serán fijados los cupos contributivos con arreglo a los datos obrantes en este Ayuntamiento, quedando obligados a satisfacer cuantos gastos se originen, a no ser que por mediar en los contribuyentes mala fe, tratando de ocultar sus riquezas, les pare el perjuicio que señalan el artículo 45 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 103 del Reglamento, para la rectificación de los amillaramientos, en consonancia con las demás disposiciones legales dictadas hasta el día.

Agón, 17 de mayo de 1945.—El Alcalde, Sebastián Carranza.

CALATORAO

Núm. 2.223

El día 10 de junio próximo, a las trece horas, y en la Casa Consistorial, se celebrará la venta en pública subasta de veinte fincas adjudicadas al Ayuntamiento

por débitos, por el tipo en alza de 9.282'87 pesetas, de acuerdo al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calatorao, 16 de mayo de 1945.--El Alcalde, Modesto Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Continuación: Véase B. O. núm. 108)

Considerando que asimismo se deduce la afirmación antes sentada, al hecho de que la finca que se reivindica propiedad del demandante y la denominada paridera de "Valvillida", propiedad de los demandados, hipotecariamente figuran inscritas en el Registro como dos fincas completamente diferentes y en tomo separado, por estar situadas en término municipal distinto, y en tal forma, según certificación del Sr. Registrador, continúan inscritas en la actualidad, y porque según anteriormente se ha expuesto la finca de los demandados se formó por D. Ramón Royo como finca nueva, por la agrupación de seis fincas que adquirió de Isabel García, y la finca que el actor reclama confronta por Norte con dicha Isabel García, y así consta actualmente en el Registro, por no haberse variado el nuevo colindante; pero ello, según doctrina del Tribunal Supremo (sentencia de 16 de enero de 1907) tratándose de dos fincas que con anterioridad fueron del mismo dueño, se inscribieron separadamente en el Registro de la Propiedad, vendió aquél una y continúa la otra inscrita a su nombre, no es óbice para que por colindar con la de los demandados deba considerarse como formando parte de éstos;

Considerando que justificado por último que los demandados poseen la finca reclamada, según se deduce de las diligencias de deslinde, en relación con la prueba testifical ejecutada a petición del demandante Martínez Villar, toda vez que en aquella diligencia, folio 68 del incidente de nulidad de la misma, se dice que el Juzgado se constituyó en la partida de "Valvillida" de este término municipal (Moyuela), en el campo de dicho señor y se observa que dicho campo es una porción de otro más extenso de la que se desglosa se pusieron en todas sus orientaciones piedras para que sirvan de señal para los posibles hitos y los testigos, al contestar la pregunta sexta del interrogatorio, manifiestan que los mojones (las piedras dichas) corresponden a los linderos que tenía el campo cuando era propiedad de D. Ramón Royo y no habiéndose éste comprendido en la escritura de venta otorgada por el demandante a favor de la madre de los demandados de la que estos traen su origen, según justifica dicho instrumento público (folio 319) y continuando en la actualidad inscrita a nombre de aquél, según atestigua la oportuna certificación registral, es visto procede estimar la acción ejercitada, puesto que a su vez debe desestimarse la reconvencción formulada de contrario referente a que se declare nulo el deslinde realizado en 8 de noviembre de 1941, y nula también su inscripción en el Registro en atención a que en su tramitación se dió cumplimiento a las disposiciones legales que la regulan, ya que habiendo el actor justificado en autos mediante prueba testifical que reside en Zaragoza y que sus fincas las conoce únicamente por sus títulos de propiedad y referencia de los prácticos pudo en el escrito solicitando dicha diligencia, decir con verídico fundamento cumpliendo lo ordenado en el artículo 2.061, de la Ley Tributaria que desconocía la residencia de las personas que debían ser citadas, por cuya razón, de acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de dicha Ley, pedir como pidió se

les citase por edictos, como así se hizo, fijándolos en los lugares que la misma Ley determina, y en su consecuencia, procede confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida;

Considerando que, según lo dispuesto por el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas al apelante cuando, como ocurre en el presente caso, se confirma la resolución recurrida.

Vistos los artículos citados y demás concordantes, así como la jurisprudencia mencionada.

Fallamos: Que debemos ocnfirmar y confirmamos totalmente la sentencia apelada, que con fecha 29 de julio de 1944 dictó el Juez de primera instancia de Belchite en los autos de que este rollo dimana, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente en el primer resultando de esta resolución, con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes D. José, D.^a Pilar y D. Antonio Gil Ulecia. Para su ejecución remítase los autos originales al Juzgado de su procedencia, mediante carta-orden y certificado de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se virá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — E. Piquer Arilla. — Agustín Altés. — José María Martín Clavería. — Leocadio Támara" (Rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos por la presente son como sigue:

Resultando que por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, se formuló demanda a nombre de su representado, fundándola en los siguientes hechos: Que su principal tuvo necesidad de seguir ante el Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, procedimiento con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, contra D.^a Lucía Lahoz y sus hijos D.^a Isabel Royo Lahoz, casada con D. Simeón Baquero, y D. Francisco Royo Lahoz, en reclamaciones de pesetas, celebrándose con fecha 9 de abril de 1935 subasta de varias fincas, entre las cuales se encuentra el campo que se describe a continuación:

Un campo en la partida de "Valvillida", de cabida sobre unas 8 juntas, equivalentes a 2 hectáreas y 86 áreas, lindante: al Norte, con tierra de Isabel García; al Este, con término de Moyuela y con José Aznar; al Sur, con tierra de Manuel Pina; y al Oeste, con camino que de Moyuela conduce a Herrera, hallándose esta finca sita en término de Moyuela y en el acto de la subasta fué adjudicada al demandante D. Cándido Martínez Villar, según acredita con la certificación que presenta con la demanda, siendo dicha finca la que es objeto de esta acción reivindicatoria; que por procedimiento judicial sumario instado también por el mismo D. Cándido Martínez Villar, contra D.^a Lucía Lahoz y otros, en reclamación de pesetas, y tramitado en el Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, se celebró con fecha 14 de enero de 1935, subasta de dos fincas una de las cuales tiene la siguiente descripción: "Una paridera en la partida denominada de "Valvillida" de cabida sus tierras de 100 juntas y 79 fanegas, o lo que realmente tenga dentro de sus límites, equivalente esta cabida a 40 hectáreas, 80 áreas y 45 centiáreas, dentro de cuyas tierras hay un corral de encerrar ganado y cuya cabida no consta n. aun aproximadamente; lindante la totalidad de dicha paridera: al Norte, con tierras de Antonio Lucía y camino que desde Moyuela conduce a Herrera; al Este, con término de Moyuela y tierras de Juan José y Juan Pablo Josa; al Sur, con tierras de la viuda de Simués y de Miguel Franco, y al Oeste, con las de Domingo Beltrán y las de Tomás Porrota", cuyas dos fincas fueron también adjudicadas al referido D. Cándido Martínez Villar, habiéndose expedido por el Secretario de aquel Juzgado el oportuno testimonio de tal adjudicación, para que pudiera producir sus efectos en el Registro de la Propiedad, en virtud de

cuyo documento se produjo la inscripción de tales fincas, de la una, en término de Moyuela, y de la otra, en el de Villar de los Navarros, según resulta de la nota puesta por el Registrador al pie de dicho documento; que en 8 de septiembre de 1939, ante el Notario que fué de Zaragoza D. Enrique Giménez Gran, D. Cándido Martínez Villar vendió a la madre de los demandados, D.^a Carmen Ulecia Celaya, la finca que se ha descrito, sita en término de Villar de los Navarros, al margen de cuya descripción, por el Notario autorizante Sr. Giménez Gran, se puso la correspondiente nota de "vendida" y sin que exista nota semejante o parecida al margen de la finca que antes se ha descrito, sita en término de Moyuela; que como a consecuencia de la pasada guerra de liberación de España, quedó el Registro de la Propiedad de Belchite destruido, por el demandante D. Cándido Martínez Villar se solicitó la reinscripción de la tan nombrada finca que se ha descrito, sita en término de Moyuela, según así consta de la nota puesta al pie del título por el Registrador de Belchite; que al comprar D.^a Carmen Ulecia Celaya la finca sita en término de Villar de los Navarros, le invitó el vendedor para que también le comprase la del término de Moyuela, contestándole la compradora, según alega, que solamente querían fincas en término de Villar, por lo que el campo de Moyuela no lo compró, quedando, por tanto, de la propiedad del ahora demandante; que como consecuencia del fallecimiento de dicha señora D.^a Carmen Ulecia Celaya, bajo testamento, quedaron propietarios de la paridera en Villar de los Navarros sus tres hijos, los demandados, como únicos herederos de la misma; que sobre el campo en término de Moyuela antes descrito, por ser diseutidos sus límites, por los colindantes o por personas que se creían tener derecho, el demandante, con fecha 6 de octubre de 1941, solicitó de este Juzgado el deslinde y amojonamiento de la finca descrita y de otra más, sita en el mismo término municipal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.061 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la forma señalada en los artículos 384 al 387 del Código Civil y 2.062 al 2.070, ambos inclusive, de dicha Ley Procesal Civil, cuyo deslinde fué practicado en Moyuela el 11 de noviembre de 1941 por este Juzgado, a cuyo lugar se trasladó y donde acudieron el representante del demandante, D. Anastasio Fernández Martín y los prácticos D. Felipe Arnal Burriel y D. José Lascasas Pina, constando en el acta levantada la forma en que tal deslinde quedó practicado, ordenándose en providencia de 14 de noviembre citado la protocolización de dicho deslinde y amojonamiento, que fué llevada a cabo el 27 de dicho mes y año por el Notario de Daroca, sustituto habilitado por vacante de la Notaría de Belchite, D. Leonardo Camón Aznar, practicándose la inscripción de tal deslinde en el Registro de la Propiedad de este partido con fecha 31 de mayo de 1942, a continuación de la inscripción de propiedad de dicha finca, habiendo presentado los ahora demandados demanda promoviendo incidente de nulidad de actuaciones de dicho deslinde, en el cual se dictó sentencia por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en funciones de Juez de este partido, con fecha 17 de junio de 1942, en cuyo fallo se hacía constar que el procedimiento instado por los actores en tal incidente era inadecuado, no habiendo lugar a resolver en el mismo sobre el deslinde, reservando a los demandantes las acciones de que se considerasen asistidos, que podrían utilizar en el juicio declarativo correspondiente, siguiendo alegando que en virtud del fallo recaído en tal incidente se reconocía por el mismo que el acta de deslinde y amojonamiento estaba bien hecha, máxime cuando los demandantes en aquel incidente no hicieron uso de los derechos que en el fallo se les reservaban; que cuando D. Cándido Martínez Villar, al recoger la cosecha del año agrícola 1939 al 40 pidió al colono

Sr. Aznar el terraje correspondiente al campo de referencia, le contestó éste que lo había pagado a D. José Gil Ulecia, porque este señor se lo había exigido amenazándole con denunciarle y desahuciarle, entregándole el terraje, que en aquel año ascendía a 2 cahices de trigo, o sea 280 kilos, que al precio de 274 pesetas los 100 kilos hace un valor de 207,20 pesetas, debiendo advertir que ese terraje correspondía a la mitad del campo, puesto que la otra mitad la sembraron los Sres. Gil Ulecia de veza, calculando que el valor del producto obtenido ascendería a unas 1.000 pesetas; que en el año agrícola 1940 al 41, Felipe Aznar entregó a los Sres. Ulecia, por el terraje correspondiente al mencionado campo y por el año agrícola citado, 20 cahices de cebada, o sea 2.000 kilos, que al precio de 50 pesetas los 100 kilos, hacen un valor de 1.000 pesetas; que al iniciarse el año agrícola 1941 al 42, D. Cándido Martínez Villar mandó sembrar de avena el campo objeto de acción reivindicatoria, realizando las labores correspondientes, y una vez sembrado, se metieron en dicho campo los ganados de los Sres. Gil Ulecia, destrozándolo todo y causando al demandante un perjuicio valorado en 2.000 pesetas, y posteriormente lo sembraron de almortas, por lo que a la recolección los Sres. Gil Ulecia recogieron avena y almortas, correspondiéndoles por su parte un valor de 1.000 pesetas, y que en el año agrícola 1942 al 43, los Sres. Gil Ulecia sembraron directamente dicho campo, habiendo recolectado días antes de la presentación de la demanda 4 cahices de trigo en sólo parte del campo, por lo que, al precio de tasa, hace un valor de 498,40 pesetas; hace la advertencia al Juzgado de que Felipe Aznar era el arrendatario que D. Cándido Martínez tenía en la finca de Villar de los Navarros y en las de Moyuela, hasta que en septiembre de 1939 vendió a D.^a Carmen Ulecia la finca en Villar y desde esta fecha continuó siendo arrendatario y terrajero del campo sito en Moyuela; siguió alegando otros hechos referentes a gestiones particulares que se habían llevado a cabo con los demandados, estimando el valor de los beneficios o frutos obtenidos, designando archivos públicos a efectos probatorios, que no acompañaba la certificación del acto de conciliación y designaba el valor en que calculaba la finca objeto de reivindicación, y previa exposición de los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminó con la súplica de que, previos los trámites legales pertinentes se dictase sentencia declarando haber lugar a la demanda formulada, condenando a los demandados a que entreguen al actor la finca al principio descrita sita en término de Moyuela y a la devolución de los frutos percibidos y daños ocasionados, que consideraba equivalentes a 4.75,60 pesetas, solicitando expresa condena en costas y por medio de otrosí el recibimiento a prueba;

(Continúa)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.195

FERRER ONCINS (Andrés), y SERNA SARTO (Joaquín), ambos de 19 años de edad, solteros, obreros, hijos de Andrés y Vicenta y de José y Genara, que tuvieron su domicilio en Zaragoza (calle de Concepción Arenal, 23, bajo, y Lorente, 34, 2.º) y actualmente se ignoran sus paraderos, comparecerán dentro

del término de cinco días, a partir desde el siguiente al en que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL, en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto que les fueron impuestos en el juicio de faltas seguido contra los mismos bajo el número 286-1944, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.208

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario núm. 113-1945, sobre hurto a Obdulia López Vereo, en que figura como denunciado Jesús Julmer Carballo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora y que antes residió en el pueblo de Mejome (Pontevedra) y ahora debe hallarse en Barcelona al desaparecer de Zaragoza, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos del sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 17 de mayo de 1945.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.228

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 1-1942, sobre quebrantamiento de condena, contra Manuel Martínez Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se notifica al mismo que la Audiencia Provincial de esta ciudad, en sentencia de 8 de abril de 1944, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y que con el tiempo de privación de libertad sufrida que se le abona deja totalmente cumplida la pena impuesta.

Se le cita para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.202

JUZGADO NÚM. 20.—MADRID

D. Alberto García Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 20 de esta capital;

Hace público: Que D. Juan Manuel Sánchez Fernández, hijo de D. Narciso y de D.^a Rosa, de 70 años de edad, viudo de D.^a Amalia Quintana Trasler, natural de Zaragoza y vecino de esta capital, falleció en la misma (calle del General Mola, núm. 28), el día 23 de marzo de 1944, bajo testamento ológrafo otorgado en 15 de julio de 1943 y protocolizado en la Notaría de D. Juan Castriello Santos, en cuyo testamento no dispone de la totalidad de sus bienes, habiendo acudido a este Juzgado el Procurador D. Andrés Castillo Caballero en nombre de doña Consuelo, D.^a Rosa y D. Fernando Sánchez Fernández, solicitando se declare a éste y a su hermano D. Luis Amador Sánchez Fernández, como hijos de D. Fernando Sánchez Fernández, hermano de doble vínculo del causante, únicos y universales herederos ab intestato de éste en la parte de herencia de que no ha dispuesto.

Y por medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Juan Manuel Sánchez Fernández, para que comparezcan

a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Caballero.

Juzgados municipales

Núm. 2.194

MIRANDA DE EBRO

Cédula de citación

ISAAC GOMEZ (Tomás), mayor de edad, soltero, marmolista, últimamente domiciliado en Zaragoza, hoy de ignorado paradero, deberá comparecer en este Juzgado municipal el día 15 de junio próximo, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por hurto de un bolso a Isabel Malínez. Caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Miranda de Ebro, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Javier Minceta.—El Secretario, Luis Villarias.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.218

Comunidad de Regantes de la villa de Gotor

Anuncio

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad, así como a los industriales que de algún modo utilicen las mismas aguas de los azudes de Planas y Batán, en el río Aranda, a Junta general, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento el día 26 del próximo mes de junio, a las once horas, para proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y sus Reglamentos, aprobados en Junta general celebrada el día 13 del actual, por los que ha de regirse esta Comunidad de Regantes. De no concurrir mayoría de propietarios, tendrá lugar la Junta general en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, en el citado salón, tomándose acuerdos con los asistentes.

Gotor, 17 de mayo de 1945.—El Alcalde, Gabriel López.

Núm. 2.221

Comunidad de Regantes del término de Beriu, en Mequinenza

Al objeto de examinar y en su caso aprobar el Reglamento y Ordenanzas de la Comunidad y otros asuntos de interés de la misma, se convoca a Junta general de regantes que tendrá lugar el día 25 de junio de 1945, a las seis de la tarde, en el local de la Comunidad.

Mequinenza, 14 de mayo de 1945.—El Presidente, Mariano Vidallet.

Núm. 2.234

Banco Zaragozano.—Zaragoza

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 5.076, expedida por nuestra Oficina principal de Zaragoza con fecha 10 de julio de 1935 a favor de D.^a Dolores Busto Aurbide, se hace público para conocimiento de quien pudiera alegar algún derecho, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el correspondiente duplicado, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de mayo de 1945.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.